

0349

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT  
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA Y LA  
MUNICIPALIDAD DEL PILAR - PROVINCIA DE BUENOS AIRES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los <sup>29</sup> días del mes de ~~JULIO~~ de 2016, entre la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, representada en este acto por el señor Secretario de Vivienda y Hábitat, Cdor. Domingo Luis Amaya, D.N.I. N° 12.562.201, con domicilio en la calle Esmeralda N° 255, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante, la "SECRETARÍA", por una parte, y la MUNICIPALIDAD DEL PILAR - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor Intendente de la Municipalidad del Pilar el Lic. Nicolás José Ducoté, DNI N° 21.831.921, con domicilio en la calle Rivadavia N° 660 (1629), de la ciudad del Pilar, PROVINCIA de Buenos Aires, en adelante la "MUNICIPALIDAD", por la otra parte, y en conjunto denominadas las "PARTES", convienen celebrar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA Y LA MUNICIPALIDAD DEL PILAR - PROVINCIA DE BUENOS AIRES" ,para realizar acciones en el marco del "PROGRAMA 69 - ACCIONES PARA EL DESARROLLO MEJORAMIENTO HABITACIONAL E INFRAESTRUCTURA BÁSICA, ACTIVIDAD 2 - DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11, TESORO NACIONAL", en adelante el "CONVENIO", y

CONSIDERANDO:

Que en nuestro país, de acuerdo a lo informado por el Centro de Investigación de Política Urbana y Vivienda de la Universidad Torcuato Di Tella, más del

VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) de los hogares se encuentran en situación de déficit habitacional y de este universo, el CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (57%) sufre de déficit cualitativo, es decir, son viviendas deficitarias, que requieren reparación o están incompletas.

Que es intención de la LAS PARTES reducir el déficit habitacional existente en pos de proveer mejores condiciones de vida a sus habitantes, en especial para aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad social.

Que por medio del Programa 69 – Acciones para el Desarrollo Mejoramiento Habitacional e Infraestructura Básica, Actividad 2 – Desarrollo de la Infraestructura Básica y Obras Complementarias, Fuente de Financiamiento 11, Tesoro Nacional; se estableció la posibilidad de coordinar acciones a fin de desarrollar infraestructura básica y obras complementarias.

Que en el marco de la Actividad Presupuestaria citada en el considerando anterior y en función de lo expuesto precedentemente, LAS PARTES consideran apropiado realizar conexiones a servicios públicos en aquellas viviendas en condiciones precarias habitadas por personas en situación de vulnerabilidad social.

Que con fecha 23 de marzo de 2016, el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la SECRETARÍA y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, han suscripto un CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES para la construcción de viviendas, urbanización de barrios vulnerables y mejoramiento del hábitat.

Que en la cláusula tercera del convenio citado en el considerando anterior, se estableció que para la implementación de las acciones necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en dicho acuerdo, la SECRETARÍA y las

0349

jurisdicciones de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES suscribirán los acuerdos específicos que resulten pertinentes.

Que el Decreto N° 212 del 22 de diciembre de 2015 del PODER EJECUTIVO NACIONAL establece como competencia de la SECRETARÍA la de entender en el diseño, implementación y control de la Política Nacional de Vivienda.

Que por todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA.- El CONVENIO tiene por objeto la asistencia financiera por parte de la SECRETARÍA a la MUNICIPALIDAD, para que esta última efectúe las acciones necesarias a los fines de realizar mejoras en las condiciones edilicias de viviendas y el acceso a los servicios públicos, en adelante el "PROYECTO", en el marco del Programa 69 – Acciones para el Desarrollo Mejoramiento Habitacional e Infraestructura Básica, Actividad 2 – Desarrollo de la Infraestructura Básica y Obras Complementarias, Fuente de Financiamiento 11, Tesoro Nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Con el objeto previsto en la cláusula primera del presente CONVENIO, la MUNICIPALIDAD se compromete a gestionar la contratación, a través de mecanismos que aseguren su transparencia, la ejecución y la inspección del PROYECTO, asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ello resulten.

CLÁUSULA TERCERA.- La MUNICIPALIDAD tendrá a su cargo la coordinación y gestión de la inscripción en registros públicos, la obtención de permisos, la aprobación de autorizaciones y todo otro trámite conducente o necesario para la efectiva ejecución de lo previsto en la cláusula primera del presente.

CLÁUSULA CUARTA: La MUNICIPALIDAD deberá informar a la SECRETARÍA el sistema de adjudicación que aplicará para determinar la selección de personas y/o grupos familiares que resulten adjudicatarios del PROYECTO, conforme al ANEXO I que se agrega al presente.

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a large stylized 'P' and a smaller signature below it.

0349

CLÁUSULA QUINTA: El plazo estipulado para la realización del PROYECTO, es de DOCE (12) meses contado a partir de la fecha de suscripción del presente, pudiendo prorrogarse por acuerdo entre las PARTES.

CLÁUSULA SEXTA: La SECRETARÍA se compromete a transferir a la MUNICIPALIDAD la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000), en función de las disponibilidades presupuestarias.

A fin de garantizar la eficiente ejecución del PROYECTO, la SECRETARÍA prevé realizar un primer desembolso del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto estipulado en el párrafo anterior.

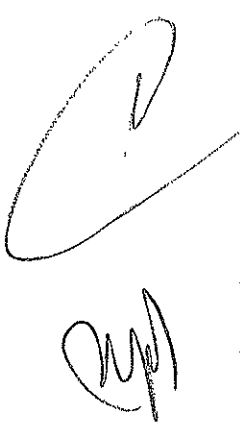
Una vez que haya acreditado la ejecución del TREINTA POR CIENTO (30%) de avance de obra, se efectuará un segundo desembolso del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto estipulado en el primer párrafo de esta cláusula.

Finalmente, acreditada la ejecución del SESENTA POR CIENTO (60%) de avance de obra, se efectuará el último desembolso del CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto estipulado en el primer párrafo de esta cláusula.

Los desembolsos mencionados se realizarán de conformidad con el ANEXO II que se agrega al presente CONVENIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La responsabilidad de la SECRETARÍA en cuanto al financiamiento, se limita al monto que se establece en la cláusula sexta del CONVENIO. En consecuencia, no se hará cargo de eventuales incrementos en el monto por cualquier causa no prevista en el presente.

CLÁUSULA OCTAVA: La entrega de los desembolsos previstos en la cláusula sexta del CONVENIO, estará condicionada al efectivo cumplimiento por parte de la MUNICIPALIDAD de lo previsto en el REGLAMENTO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES, aprobado como Anexo I por el artículo 1° de la Resolución N° 671 del 16 de mayo de 2016 del MINISTERIO DEL INTERIOR,

Handwritten signature and initials in blue ink, consisting of a large looped signature and the initials 'MP' below it.

0349

OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA; el cual se acompaña al presente como ANEXO III.

CLÁUSULA NOVENA: La MUNICIPALIDAD deberá presentar a la SECRETARÍA toda la documentación respaldatoria de la contratación para acreditar que la misma se realizó de acuerdo con la legislación aplicable, respetando los principios de libre competencia, igualdad, transparencia, publicidad, economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el programa a crearse por la MUNICIPALIDAD y que será acreditado oportunamente.

CLÁUSULA DÉCIMA: La SECRETARÍA podrá realizar las auditorías técnicas y financieras que considere conveniente, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de la ejecución del PROYECTO, sin perjuicio de las obligaciones a cargo de la MUNICIPALIDAD. Esta última se compromete a facilitar a la SECRETARÍA toda documentación o información que le sea requerida a dicho efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La MUNICIPALIDAD se compromete a gestionar el dictado de todos los actos que sean necesarios a los fines de ejecutar el presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD informa su CUIT N° 30-99900582-5 y denuncia su cuenta del Banco Nación de la República Argentina N° 00830034864 SUCURSAL PILAR – CBU 0110083920008300348644, en la que se acreditarán los fondos que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS y VIVIENDA transferirá en función de lo previsto en la Cláusula SEXTA.

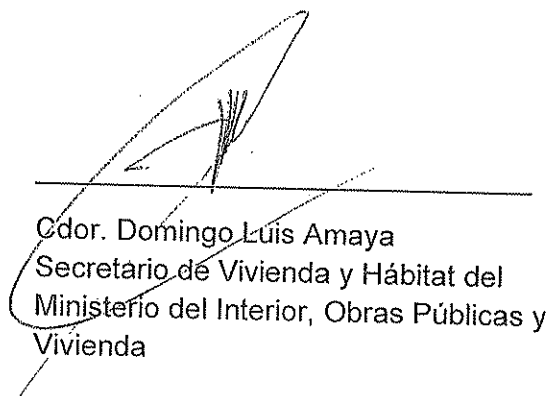
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: El gasto que demande el cumplimiento del presente Convenio Específico será atendido por la partida presupuestaria del Programa 69 – Acciones para el Desarrollo Mejoramiento Habitacional e

Handwritten signatures and initials in the left margin, including a large signature and the initials 'CM'.

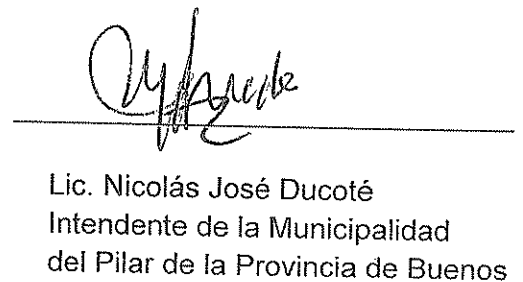
Infraestructura Básica, Actividad 2 – Desarrollo de la Infraestructura Básica y Obras Complementarias, Fuente de Financiamiento 11, Tesoro Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente Convenio Específico, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados en el encabezado.



Cdor. Domingo Luis Amaya  
Secretario de Vivienda y Hábitat del  
Ministerio del Interior, Obras Públicas y  
Vivienda



Lic. Nicolás José Ducoté  
Intendente de la Municipalidad  
del Pilar de la Provincia de Buenos

0349

29 JUL 2016

CONEXIÓN SOLICITADA

GAS NATURAL     AGUA POTABLE     CLOACA

PRESUPUESTO ESTIMADO PARA REALIZAR LA CONEXIÓN SOLICITADA

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

APELLIDO: \_\_\_\_\_ NOMBRE COMPLETO: \_\_\_\_\_  
 SEXO: \_\_\_\_\_ ESTADO CIVIL: \_\_\_\_\_ FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_  
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD (TIPO Y N°): \_\_\_\_\_ CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_

DATOS DEL DOMICILIO

CALLE: \_\_\_\_\_ N°: \_\_\_\_\_ PISO: \_\_\_\_\_ OPTO: \_\_\_\_\_  
 LOTE: \_\_\_\_\_ MZA: \_\_\_\_\_ BARRIO: \_\_\_\_\_  
 CÓDIGO POSTAL: \_\_\_\_\_ DEPARTAMENTO: \_\_\_\_\_ LOCALIDAD: \_\_\_\_\_

CONDICIÓN LABORAL DEL TITULAR

DEPENDIENTE     PERMANENTE  
 AUTÓNOMO     TEMPORARIO  
 OTROS     JUBILADO/ PENSIONADO  
 INGRESO PROVEDIO MENSUAL: \_\_\_\_\_  
 OCUPACIÓN: \_\_\_\_\_  
 NIVEL DE ESCOLARIDAD: \_\_\_\_\_

GASTOS MENSUALES DEL TITULAR

TELÉFONO FIJO/MOVI: SI  NO  ¿CUÁNTO ABONA POR MES? \_\_\_\_\_  
 TV POR CABLE/SATELITAL: SI  NO  ¿CUÁNTO ABONA POR MES? \_\_\_\_\_  
 INTERNET: SI  NO  ¿CUÁNTO ABONA POR MES? \_\_\_\_\_  
 OBRA SOCIAL: SI  NO  ¿CUÁNTO ABONA POR MES? \_\_\_\_\_  
 GASTOS EN MEDICAMENTOS: SI  NO  ¿CUÁNTO ABONA POR MES? \_\_\_\_\_

VEHICULO

UTILUARIO  
 AUTO  
 MOTO    MODELO (AÑO): \_\_\_\_\_

SALUD

¿ALGUN INTEGRANTE DEL HOGAR POSEE ENFERMEDAD CRÓNICA? SI  NO   
 ¿ALGUN INTEGRANTE DEL HOGAR POSEE DISCAPACIDAD? SI  NO   
 ¿ALGUNA INTEGRANTE DEL HOGAR ESTA EMBARAZADA? SI  NO

DATOS PERSONALES DE LOS OTROS OCUPANTES DEL INMUEBLE

APELLIDO Y NOMBRES	DNI TIPO Y N°	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	OCUPACIÓN	INGRESOS	VÍNCULO CON EL SOLICITANTE


0349

UBICACIÓN DE LA VIVIENDA

- VILLA DE EMERGENCIA
- BARRIO DE VIVIENDA SOCIAL
- BARRIO CON VIVIENDAS PRECARIAS
- BARRIO RESIDENCIAL

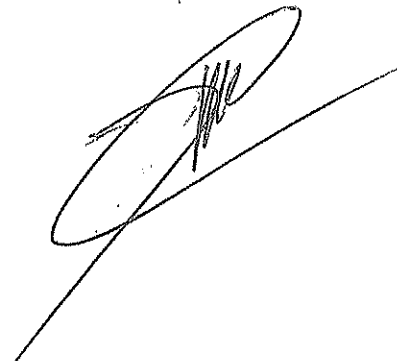
TIPO DE VIVIENDA

- CASA                     CASILLA
- RANCHO                    DEPARTAMENTO
- OTRO

CANTIDAD DE HABITACIONES DE USO EXCLUSIVO DESTINADOS A DORMITORIO (SIN CONTAR COCINA NI BAÑO)

DATOS DE LA VIVIENDA QUE HABITA

- PROPIETARIO                    DOCUMENTACIÓN
- POSSE DOR A TITULO DE DUEÑO
- BOLETO DE COMPRAVENTA
- SENTENCIA FIRME DE JUICIO DE USUCAPION
- AUTO DECLARACION DE HEREDEROS
- DECLARACION JURADA DE HEREDEROS CON ACREDITACION DE VINCULO
- RESOLUCION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES LEY 9150
- OCUPANTE POR PRESTAMO                    DE UN FAMILIAR
- ¿Tiene otra vivienda?                    SI  NO
- ¿DISPONE DE BAÑO?                    SI  NO
- CON INODORO O RETRETE CON DESCARGA DE AGUA                    SI  NO
- NO DISPONE DE INODORO O RETRETE                    SI  NO

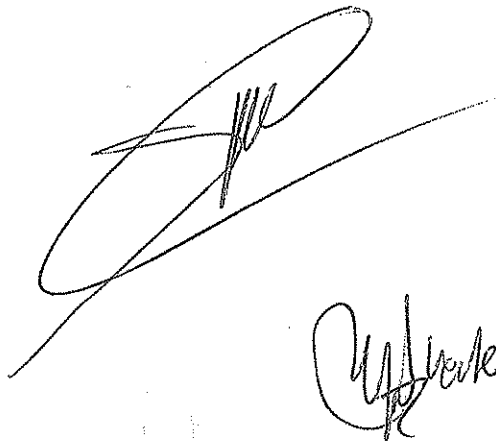




## CIRCUITO DE DESEMBOLSOS

De acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA SEXTA se detalla el circuito de desembolsos correspondientes al total de **PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000)** comprometidos:

1. En primera instancia se realizará un primer desembolso, como anticipo financiero, del **TREINTA POR CIENTO (30%)** del monto estipulado. Ello implica un total de **PESOS NOVENTA MILLONES (\$ 90.000.000)**.
2. Una vez rendido el anticipo financiero, de acuerdo al ANEXO III, se hará un segundo desembolso por el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del monto total estipulado. Ello implica un total de **PESOS NOVENTA MILLONES (\$ 90.000.000)**.
3. Finalmente, y realizada la rendición de cuentas del segundo desembolso, se efectuará un tercer y último desembolso por el **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del monto total estipulado. Ello implica un total de **PESOS CIENTO VEINTE MILLONES (\$120.000.000)**.



Dr. IVAN KERR  
Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda  
de la Secretaría de Vivienda y Hábitat  
del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda

## ANEXO III

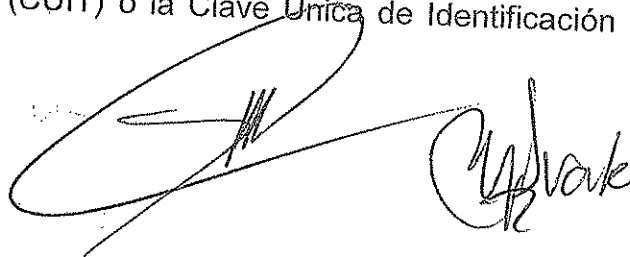
REGLAMENTO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT  
PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS  
TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES.

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento será de aplicación en todos los convenios que suscriba la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieran un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materia de vivienda y hábitat, deberán observar las disposiciones del presente reglamento, en tanto no contraríen las obligaciones contractuales acordadas con dichos organismos.

ARTÍCULO 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1° del presente reglamento deberá:

- a) Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria;
- b) Individualizar la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- c) Detallar el monto total de la transferencia que se rinde;
- d) Acompañar copia del o los extracto/s bancario/s referidos en el artículo 3° del presente reglamento;
- e) Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el número de factura o recibo y los certificados de obras, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL)



del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;

f) Acompañar copia de cada uno de los comprobantes detallados en la planilla que respaldan la rendición de cuentas referida en el inciso anterior debidamente conformados;

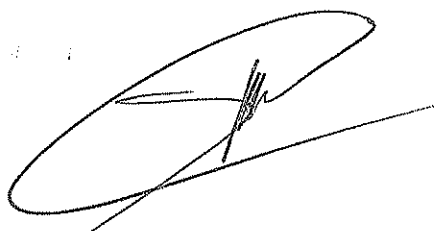
g) En su caso, en función del tipo de inversión efectuada, acompañar la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados;

h) Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, certificada y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado. En todos los casos el mismo debe estar debidamente conformada por la autoridad competente, debiendo la misma ser legible.

ARTÍCULO 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° precedente, en un plazo de TREINTA (30) días corridos, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio.

Pasados los SESENTA (60) días contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el párrafo anterior, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá devolver los montos percibidos. En caso de que el sujeto obligado no cumpla con la devolución de los montos correspondientes, transcurridos DIEZ (10) días de vencido el plazo SESENTA (60) días referido, la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT ejecutará las garantías previstas en el presente reglamento.

Transcurridos VEINTE (20) días desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el primer párrafo de este artículo, mediando incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el



presente reglamento tuviese redeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas.

ARTÍCULO 4°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá conservar, por el plazo de DIEZ (10) años, contado desde la presentación de la última rendición de cuentas, los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas.

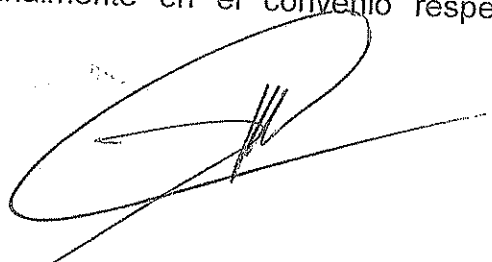
ARTÍCULO 5°.- Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 6°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

ARTÍCULO 7°.- El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° del presente reglamento, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle el estado en el que recibió la misma y si esta cumple con los requisitos mínimos previstos en el presente reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 8°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria en el Banco de la Nación Argentina por cada programa o proyecto, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

ARTÍCULO 9°.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio



0349

obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 10.- Se entenderá que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos. Hasta que no se efectúe la correspondiente rendición de cuentas, no se podrán realizar nuevos desembolsos.

ARTÍCULO 11.- A los efectos de asegurar el fiel cumplimiento de lo estipulado en el contrato pertinente, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá contratar un seguro de caución a favor de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HABITAT del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y a su entera satisfacción, que deberá cubrir el monto total de DOS (2) desembolsos como mínimo y tener una vigencia de hasta SEIS (6) meses posteriores al plazo máximo estipulado para la última rendición de cuentas, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 3° del presente reglamento.

ARTÍCULO 12.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan Convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente reglamento para adecuarse al mismo.

Los Convenios que se encuentran en ejecución tienen el plazo improrrogable de TREINTA (30) días desde la Publicación de la presente, para remitir la Póliza de Caución correspondiente a cada Convenio y en caso de no cumplir se suspenderá el pago de los certificados correspondientes hasta tanto se cumpla con lo solicitado en el presente reglamento.

Ante el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y

